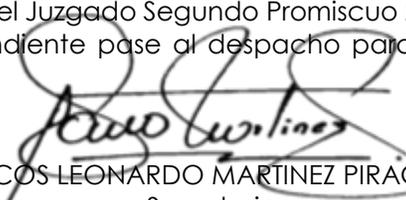




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CASTELLANOS ROJAS.
DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO CASTELLANOS ROJAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00114-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que en el término de ley se produce respuesta de pasiva de la causa, y como quiera que no se advierte que frente al hecho de la carga procesal de la apoderada del demandado, impuesta en los artículos 78 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar a través de los canales digitales dispuestos "un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial" y sobre la que el artículo 14 del C.G.P., establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en dicha norma, y que la misma no envió al demandante copia de la contestación de la demanda y sus anexos, este despacho dispondrá de esta providencia, para que la activa se informe del caso, y se recomienda a la pasiva dar cumplimiento a esta obligación de manera puntual, en futuras oportunidades.

Ahora como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones de la presente acción, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, y el segundo, el reconocimiento de personería de este extremo, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda, y aunque los mismos no infieren en su inadmisión o rechazo, si aducen consecuencias que pudieran atender su consecución en positivo para la causa en debate.

Como tal, se encuentra que se ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele tramite pertinentes para resolver el caso de estudio.

b. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería a la togada de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá a la Doctora LUZ MIRYAM PAEZ RUSSY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.703.820 y T. P. No. 70.812 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderada de la pasiva.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

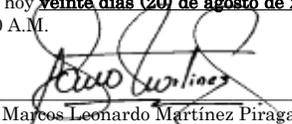
PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, remítase copia de la contestación, en el término del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la Doctora LUZ MIRYAM PAEZ RUSSY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 51.703.820 y T. P. No. 70.812 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **031**, de hoy **veinte días (20) de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938e0ff5777407976aa2971af48792353888f513e94475cc586ed29047bd5d0a

Documento generado en 19/08/2021 07:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>